

**DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA**

**No. Oficio:** IVAI-OF/DT/442/05/11/2024  
Xalapa, Ver., a 05 de noviembre de 2024

Solicitante **300563924000455**  
PRESENTE

En atención a la solicitud recibida mediante Plataforma Nacional de Transparencia, me permito informar que, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es un órgano garante del derecho de acceso a la información pública establecido en el **artículo 6<sup>1</sup>** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup>**.

Bajo ese tenor, en la solicitud se desprende que se requiere lo siguiente:

**300563924000455**

Información solicitada:

*"Me gustaría saber "El volumen de información (No. De fojas) que resulta adecuado" para que ta sea entregada de forma digital una respuesta de una solicitud de información y su fundamento si son tan amables." (Sic)*

**Forma de entrega de la Información:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por consiguiente, se hace especial énfasis en establecer que el derecho humano de acceso a la información pública, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y **recibir información pública** que **generen o posean los sujetos obligados con base en el ejercicio de sus atribuciones**

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a las atribuciones que se establecen en el artículo 134 fracciones II, III y XII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso

<sup>1</sup> **Artículo 6.** III Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

<sup>2</sup> **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

**Guadalupe Victoria #7**  
**esq. Francisco Javier Clavijero**  
**Col. Centro, Xalapa, Ver. C.P. 91000**  
**(228) 8420270**

## DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace de su conocimiento que resulta aplicable el Criterio 03/2003 emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que establece:

**ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS.** Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados.

Clasificación de Información 2/2003A. 24 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos.

En congruencia con lo anterior, bajo el criterio de interpretación citado en líneas anteriores y en aras de garantizar su derecho de acceso a la información, se hace de su conocimiento que las respuestas de los sujetos obligados deben apegarse a lo dispuesto por el **artículo 143 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**<sup>3</sup>, mismo que a la letra señala lo siguiente:

**Artículo 143.** *Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la*

<sup>3</sup>LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
<https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LTRANSPARENCIA20122022.pdf>

## DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. **La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.**

Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 1454 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.

Tratándose de documentos que, por su naturaleza, no sean normalmente sustituibles, tales como manuscritos, incunables, ediciones primeras o especiales, publicaciones periodísticas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros y cualquier otro objeto o registro que contenga información de este género, se proporcionarán a los solicitantes los medios e instrumentos apropiados para su consulta, cuidando que no se dañen los registros o archivos en que se contengan y los documentos mismos.

En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles. **(Lo resaltado es propio).**

Una vez expuesto lo anterior, se señala que en caso de inconformidad con la respuesta, observando lo dispuesto por el numeral 156 de la Ley multicitada, usted podrá ejercer su derecho para interponer recurso de revisión ante este organismo autónomo del Estado, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su

<sup>4</sup> Artículo 145. Las Unidades de Transparencia responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando: I. La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; II. La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible en los casos de la fracción anterior; y III. Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla. La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación de la Unidad de Transparencia, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes. La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Transcurridos dichos plazos, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

---

**DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA**

notificación, anexando el acuse de recibido, esto con la finalidad de computar los plazos.

De conformidad con el acuerdo **ODG/SE-31/18/05/2021**, los medios de presentación del recurso de revisión son:

- **Directa por escrito:** a través de escrito material, presentado ante la Oficialía de Partes del IVAI o ante la oficina de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- **Correo certificado u ordinario:** a la dirección oficial del IVAI. El horario para la recepción de los recursos de revisión son los días hábiles, de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.
- **Correo electrónico:** a la cuenta [contacto@verivai.org.mx](mailto:contacto@verivai.org.mx) o la que corresponda a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- **Vía electrónica a través de la PNT:** con su cuenta de usuario de la PNT, en el vínculo electrónico siguiente; teniendo a mano el folio de su solicitud. <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

El recurso de revisión remitido o ingresado en día inhábil o después de las 18:00 horas, por medios electrónicos, se tendrá por interpuesto al día y hora hábil siguiente, salvo que se trate del último día para la presentación del mismo, cuyo horario será hasta las veinticuatro horas.

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

**ATENTAMENTE**



**LIC. ARTURO DAVID BALLESTEROS MÉNDEZ**  
**DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA**

---

**Guadalupe Victoria #7**  
**esq. Francisco Javier Clavijero**  
**Col. Centro, Xalapa, Ver. C.P. 91000**  
**(228) 8420270**